

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto tres (03) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ACUICULTURA EL PORVENIR DEL LLANO C.I. L.T.D.A.
DEMANDADO: CORMACARENA, MUNICIPIO DE GUAMAL y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META –EDESA S.A. E.S.P.-
MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00099-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, por lo tanto:

RESUELVE:

1.- **ADMÍTASE** la presente demanda de **REPARACION DIRECTA** instaurada por la Empresa **ACUICULTURA EL PORVENIR DEL LLANO C.I. L.T.D.A.** representada legalmente por el señor **CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO** contra la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –CORMACARENA-**, **MUNICIPIO DE GUAMAL** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META –EDESA S.A.-**

Tramitase por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en **PRIMERA INSTANCIA**.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A. la parte actora en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de Justicia, las partes están en la obligación de cumplir con las cargas procesales previstas en la Ley 1437 de 2011. Para ello, la parte demandante dispone de un plazo máximo de cinco (5) días para aportar la demanda y sus anexos, en dos (2) archivos, y en medio magnético con destino al proceso, así como de las respectivas direcciones electrónicas de las Entidades demandadas, so pena de aplicar el trámite previsto por el art. 178 ibidem., teniendo en cuenta que no fueron aportados con la demanda.

1.2.- Que el demandante deposite la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en la cuenta de ahorros No. **44501-2002701-1** Convenio No. **11273** Ref. 1 (C.C de la Dte.), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA..

1.3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –CORMACARENA-**, **MUNICIPIO DE GUAMAL**, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META –EDESA S.A.-**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del CPACA., y al párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

1.4.- ENVIASE a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –CORMACARENA-**, al **MUNICIPIO DE GUAMAL** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META –EDESA S.A.-** de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, concordante con inciso 5° del artículo 612 del C.G. del P..

1.5.- Correr **TRASLADO** a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –CORMACARENA-**, al **MUNICIPIO DE GUAMAL**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META –EDESA S.A.-**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA., término que iniciará una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P..

Adviértase a las entidades accionadas que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A..

Igualmente, y conforme al párrafo 1° del artículo 175 ibídem., las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. De ser posible la contestación también se aportará en medio magnético.

1.6.- Se exhorta a la Entidades demandadas, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186, de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

2.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **GUSTAVO ADOLFO OSORIO RAMÍREZ** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada